

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 142  
31 DE MARZO DE 2006

*“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución número 818 del 27 de Diciembre de 2004”*

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, en el artículo 2º del Decreto 975 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto 555 del 10 de marzo de 2003 estableció como una de las funciones del Fondo Nacional de Vivienda, la de asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4 del Decreto 555 de 2003 establece la Dirección y Administración del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo, siendo este último su representante legal, y a su vez el artículo 8 en sus numerales 2, 3 y 9 determinan la competencia del Director Ejecutivo para administrar los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y comprometer los recursos del Fondo, ordenar el gasto y el giro de los recursos.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 y el Decreto 975 de 2004 en su Artículo 2º definen el Subsidio Familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie otorgado por una sola vez al hogar beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 3º del decreto 555 de 2003, FONVIVIENDA, expidió la Resolución 818 de diciembre de 2004, mediante la cual se asignan subsidios familiares de vivienda.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo expresa: (...)“*Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que al efectuar verificaciones posteriores a la expedición de la Resolución 818 del 27 de diciembre de 2004, se detectó que el hogar de la señora **MELIDA ESTHER ANGULO DE SUAREZ**, fue asignado dos veces, por figurar con dos números de cédula diferentes.

Que es deber de la Administración corregir sus propios yerros, razón por la cual resulta pertinente entrar a modificar parcialmente, en el sentido de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda efectuada a la señora **MELIDA ESTHER ANGULO DE SUAREZ** la cual figura con la cédula de ciudadanía No.57.065.092, a fin de ajustarla a derecho.

***“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución número 818 del 27 de diciembre de 2004***

Que se hace necesario respetar el beneficio de la asignación de subsidio a dicho hogar, por lo tanto queda en firme una sola vez la asignación efectuada a nombre de **MELIDA ESTHER ANGULO DE SUAREZ** con el número de cédula **57.065.002** y en modo alguno se afecta la situación de la beneficiaria de un derecho, ni el derecho mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda a la señora **MELIDA ESTHER ANGULO DE SUAREZ** con cédula de ciudadanía No. 57.065.092, el cual no es correcto. Quedando en firme el asignado mediante la Resolución 818 del 27 de diciembre de 2004, cuyo número de cédula correcto es **57.065.002**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente tanto la parte considerativa, como la parte resolutive pertinente a la Resolución 818 del 27 de diciembre de 2004.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 818 de fecha 27 de diciembre de 2004, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, conservando plena vigencia.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución será notificada personalmente al hogar mencionado en el artículo primero, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**DAVID BUITRAGO CAICEDO**  
Director Ejecutivo  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA

Proyectó: Miguel Jiménez Torres  
Revisó: Claudia Hernández Villamil  
Elaboró: Claudia Paris